

Cineteca

REPERTORIO N°

ESTATUTOS

FUNDACIÓN CINETECA NACIONAL DE CHILE

En Santiago de Chile, el día _____ de xxxxxx de dos mil seis, ante mí, **ALBERTO E. ROJAS LÓPEZ**, abogado, Notario Público Titular de la Sexta Notaría de Santiago, con oficio en calle Bandera número cuatrocientos veinticinco, comparece: doña **PAULINA URRUTIA FERNÁNDEZ**, chilena, soltera, actriz, domiciliada en Santiago, calle Fray Camilo Henríquez número doscientos sesenta y dos, Séptimo piso, Santiago, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos ochenta y cinco mil trescientos treinta y dos guión siete, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula citada, y expone: **PRIMERO:** Por el presente acto y escritura pública, la compareciente viene en constituir una fundación de derecho privado sin fines de lucro, que se sujetará a las leyes generales del país, a las particulares contenidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, al Decreto Supremo número ciento diez, de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve publicado en el Diario Oficial con fecha veinte de marzo del mismo año, y a sus propios estatutos. Los estatutos de esta Fundación serán los siguientes: **TITULO PRIMERO: Denominación, Fines u Objeto, Domicilio y Duración.**- **ARTICULO PRIMERO:** Instituyese una Fundación que se denominará "**FUNDACIÓN CINETECA NACIONAL DE CHILE**". **ARTÍCULO SEGUNDO:** El objeto de esta Fundación será: recuperar, investigar y conservar el patrimonio cinematográfico y audiovisual, promover su conocimiento y difusión.

La realización de acciones de rescate, identificación y clasificación, conservación, restauración, preservación y difusión de las obras cinematográficas y audiovisuales de Chile y del patrimonio audiovisual mundial. La conservación y exhibición de aquellos objetos y documentos relacionados con la historia del arte audiovisual y cinematográfico. La realización de programas y actividades que contribuyan al desarrollo del audiovisual y la cinematografía en Chile, la investigación, la formación especializada y la formación de público. La capacitación de personas en el ámbito de la recuperación, investigación y conservación del patrimonio cinematográfico y audiovisual. Los medios y formas que se utilizarán para cumplir el objetivo antes señalado serán todos los que se estimen conducentes, priorizando: a) La creación, administración y conservación de archivos cinematográficos y audiovisuales; b) La creación, administración, patrocinio y dirección de centros dedicados a la expresión y difusión artística audiovisual; c) La realización, organización, animación, patrocinio y/o auspicio de actividades audiovisuales de formación y capacitación, investigación, preservación, difusión y otras; d) La celebración de convenios con universidades, bibliotecas, fundaciones, corporaciones, empresas e instituciones públicas, estatales, municipales, de administración autónoma y/o privadas, sean ellas nacionales, extranjeras o internacionales; e) La realización de publicaciones y ediciones de cualquiera naturaleza, de encuentros nacionales e internacionales y exhibiciones; y, f) El otorgamiento de becas de cualquiera naturaleza, premios y/o estímulos, para el desarrollo y fomento del objeto de la Fundación. **ARTÍCULO TERCERO:** El domicilio de la Fundación será la Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de extender su acción a todo el país y al extranjero. **ARTÍCULO CUARTO:** El plazo de duración de la Fundación será indefinido. **TÍTULO SEGUNDO: Del patrimonio de la Fundación.**- **ARTÍCULO QUINTO:** El patrimonio de la Fundación es la suma de cien mil pesos, que será aportada y enterada por el constituyente a la caja de la Fundación, una vez que ésta tenga otorgada la personalidad jurídica requerida y sus estatutos sean aprobados por Decreto Supremo, el que se incrementará con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, sean éstas de derecho público o de derecho privado, y con los demás bienes que adquiera a cualquier título, producto de las actividades que realice. **TÍTULO TERCERO: De los órganos de administración y de sus atribuciones.**- **ARTÍCULO SEXTO:** Los órganos de administración de la Fundación serán los siguientes: uno) el Consejo Directivo o Directorio; dos) el Presidente; tres) el Vicepresidente; cuatro) el Tesorero; y, cinco) el Secretario. Existirá además, una Comisión Revisora de Cuentas, que estará integrada en la forma establecida en el artículo vigésimo primero, y tendrá las atribuciones que allí se indican. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Fundación estará dirigida por un Consejo Directivo o Directorio, que se compondrá de cinco miembros, llamados consejeros o directores. El Consejo Directivo o Directorio es la máxima autoridad de la Fundación, a él le corresponde la dirección superior de la institución; sus acuerdos serán obligatorios siempre que hayan sido tomados en la forma establecida en estos estatutos, y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. **ARTÍCULO OCTAVO:** El Consejo Directivo o Directorio estará compuesto por las siguientes cinco personas, quienes no recibirán remuneración por el ejercicio de sus cargos: **uno)** el o la Ministra (o) Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes o la persona que éste designe para que lo represente en la Fundación; **dos)** El Director de la Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores o la persona que éste designe para que lo represente en la Fundación; **tres)** El Vicepresidente Ejecutivo de CORFO o la persona que éste designe para que lo represente en la Fundación;

cuatro) El Presidente de una empresa, pública o privada, vinculada al ámbito del cine en Chile, designado cada cuatro años por el o la Ministra Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, pudiendo ser redesignada por una sola vez; **cinco)** una persona ligada a la realización cinematográfica o un académico chileno en la esfera de lo audiovisual de destacada trayectoria en Chile, designada cada cuatro años por el o la Ministra Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, pudiendo ser redesignada por una sola vez. **ARTÍCULO NOVENO:** En caso de vacancia en el cargo de Director, sea por fallecimiento, renuncia, imposibilidad de un Director para desempeñarlo o ausencia prolongada, el Presidente del Directorio designará un reemplazante, el que durará en sus funciones hasta que se provea dicho cargo, de la manera establecida en el artículo anterior. Se entenderá que existe ausencia prolongada si ésta se extiende a más de seis (6) meses de manera ininterrumpida. Si el cargo o investidura que conlleva ser miembro del Consejo Directivo de esta Fundación se suprime, o se termina definitivamente por cualquier otra causa o circunstancia, el Presidente deberá citar a una sesión especial del Directorio para modificar los Estatutos, de conformidad a lo establecido en el artículo Vigésimo Tercero de los mismos, sea para reducir permanentemente el número de miembros del Directorio o sea para establecer la forma de llenar el cupo faltante. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Los consejeros o directores cesarán en su cargo: **Uno)** Por renuncia; **Dos)** Por fallecimiento; **Tres)** Por incapacidad para desempeñar sus funciones; **Cuatro)** En el caso de los directores que representan a ciertos órganos o instituciones, por cesación de sus funciones en tales órganos o instituciones; **Cinco)** En el caso de los directores elegidos para un periodo de tiempo determinado, por su transcurso. **Seis)** Por voluntad de la persona o entidad que lo designó. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Será Presidente del Consejo Directivo o Directorio de la Fundación, por derecho propio, el o la Ministra Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. El Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario, serán designados por el Consejo Directivo o Directorio, de entre sus miembros, en la primera sesión constitutiva, los cuales durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos en los mismos, y podrán ser removidos de sus cargos por voluntad del propio Consejo Directivo o Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El Consejo Directivo o Directorio sesionará en las oportunidades que éste mismo determine -pero en todo caso, por lo menos una vez cada tres meses- debiendo quedar dicho acuerdo consignado en acta. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo que estos estatutos establezcan otro quórum superior. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo: o Directorio **a)** Tener a su cargo la Dirección Superior de las actividades de la Fundación y velar por que se cumplan estos estatutos, sus finalidades y objetivos; **b)** Administrar los bienes fundacionales; **c)** Contratar y/o remover a los empleados que estime necesarios para realizar las actividades de la Fundación y para el cumplimiento de sus fines y objetivos; **d)** Vigilar que los funcionarios rentados de la Fundación ejecuten sus resoluciones y cumplan sus labores; **e)** Resolver sobre las políticas y planes de acción de la Fundación al corto, mediano y largo plazo; **f)** Dar a conocer anualmente a la comunidad las actividades desarrolladas por la Fundación durante el año anterior; **g)** Tomar y llevar a cabo las iniciativas tendientes a fomentar y apoyar el incremento de los acervos patrimoniales, tanto financieros como materiales, de la Fundación; **h)** Acordar las bases generales de los convenios que celebre la fundación; **i)** Examinar los presupuestos y los balances y estudios financieros presentados por el Director Ejecutivo y pronunciarse sobre ellos; **j)** Decidir sobre el ejercicio de las

acciones judiciales; **k)** Dictar los Reglamentos de la Fundación; **l)** Practicar cuantas actuaciones sean necesarias y, en general -a modo ilustrativo, sin que la enumeración sea taxativa o restrictiva- comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes, incluso bienes raíces; contraer, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas y toda clase de garantías y prohibiciones; constituir a la Fundación como fiadora o codeudora solidaria, en aquellas materias en que tenga interés directo la Fundación; contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de crédito y especiales, retirar talonarios y aprobar saldos; girar y sobregirar en cuentas de depósito, de crédito y especiales; endosar y cancelar cheques, reconocer saldos; girar, aceptar, reaceptar, endosar, descontar y avalar letras de cambio, pagarés y cualesquiera otros documentos mercantiles; suscribir pagarés; firmar, endosar, cancelar y retirar pólizas, manifiestos, conocimientos y documentos de embarque; tramitar ante el Banco Central y demás autoridades bancarias, contratar mutuos; protestar toda clase de documentos, contratar créditos en cuentas corrientes o en cuentas especiales, contratar préstamos, avances contra aceptación, créditos con letras de cambio o con pagarés; otorgar hipotecas, prendas y otras cauciones; cobrar, percibir y otorgar recibos y cancelaciones totales y parciales, alzando, posponiendo o limitando las prendas, hipotecas y prohibiciones; retirar valores en custodia, en garantía, en cobranza o en cualquiera otra forma; comprar y vender acciones, bonos y otros valores mobiliarios; ceder créditos y aceptar cesiones; contratar seguros, anticresis, avíos, igualas y otros; pactar indivisión, celebrar contratos de cualquiera especie, aún autocontratando; celebrar contratos de edición, publicación y distribución; requerir inscripciones de derecho de autor; celebrar contratos de trabajo y de prestación de servicios; constituir servidumbres; hacer y aceptar transferencias de acciones, bonos, billetes, valores y pagarés; renunciar acciones y derechos y posponerlos a otros; estipular en cada contrato que celebren los precios, plazos, entregas y demás condiciones que juzguen convenientes, sean éstas esenciales, de la naturaleza o meramente accidentales de los mismos; modificar, desahuciar, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar, dar por terminados o renovar contratos; novar, remitir y compensar obligaciones; exigir rendición de cuentas; aceptar o rechazar herencias con o sin beneficio de inventario, concurrir a todos los actos que requiera la partición de ellas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; aceptar donaciones y cualquiera otra forma de transferencia a título gratuito de toda clase de bienes; aceptar concesiones; convenir y aceptar estimación de perjuicios; recibir correspondencia aún certificada, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto a la Fundación se le adeude o adeudare por cualquier razón o título; otorgar recibos y cancelaciones; y, **m)** Sin perjuicio de la representación que al efecto corresponde al Presidente, el Consejo Directivo podrá otorgar mandatos especiales y revocarlos. Podrá delegar, ya sea en el Presidente, en uno o más de sus miembros o en un tercero, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; otorgar rectificaciones; firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos que surjan del ejercicio de sus funciones; constituirse en agente oficioso si lo estima necesario; entablar demandas y desistirse de ellas; reconvenir, poner posiciones, transigir, pedir declaratorias de quiebra, celebrar acuerdos y convenios de todo género, conceder quitas y esperas, someter los asuntos y los juicios a la decisión de jueces árbitros y otorgar a éstos facultades de arbitradores, y nombrarlos, prorrogarles jurisdicción, nombrar síndicos, depositarios, liquidadores, peritos y demás funcionarios que fueren necesarios, representar en tercerías, reclamar implicancias y entablar recusaciones; representar a la Fundación ante cualquier

persona natural o jurídica, autoridades administrativas, fiscales, municipales y semifiscales en el ejercicio de los derechos que ante ellas corresponda. En el orden judicial y sin perjuicio de la representación del Presidente, el Consejo Directivo tendrá todas las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil que se dan por reproducidas expresamente, una a una. Podrán prestar declaraciones bajo juramento o sin él; otorgar mandatos especiales y revocarlos. En suma, se le faculta para que practique todos los actos judiciales y extrajudiciales necesarios y aún aquellos para los cuales la ley exige mandato especial. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** De las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo o Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, el que será firmado por todos los directores que hubiesen concurrido a la sesión respectiva. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su oposición en dicho libro. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Será Presidente de la Fundación el o la Ministra Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, a quien le corresponderá presidir el Consejo Directivo o Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Corresponde al Presidente representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Son atribuciones y deberes del Presidente, además de lo establecido en los dos artículos anteriores: **Uno)** Fiscalizar la marcha de la institución; **Dos)** Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, de estos estatutos y de los reglamentos de la Fundación; **Tres)** Convocar a sesiones del Consejo Directivo; **Cuatro)** Dirimir los empates de votos en los acuerdos del Consejo Directivo; **Cinco)** Tomar contacto con entidades nacionales o extranjeras en orden a promover el desarrollo de la Fundación y proponer al Consejo Directivo los posibles convenios; **Seis)** Cumplir los encargos que el Consejo Directivo le haya encomendado; **Siete)** Remitir semestralmente al Ministerio de Justicia, una memoria y un balance del estado financiero de la Fundación; **Ocho)** En casos graves o urgentes, adoptar las medidas que sean necesarias para preservar los intereses de la Fundación, debiendo reunir y dar cuenta de ello al Consejo Directivo a la mayor brevedad, para que éste proceda a pronunciarse sobre lo actuado; **Nueve)** Las demás facultades y cargas que establezcan los estatutos y los reglamentos internos de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Corresponde al Vicepresidente: **Uno)** Subrogar al Presidente cuando éste se encuentre impedido de desempeñar su cargo por cualquier motivo, circunstancia que no será necesaria de acreditar frente a terceros. Durante la subrogación, éste tendrá las mismas atribuciones que el Presidente; **Dos)** Planificar y organizar el trabajo del Consejo Directivo, proponiendo el plan general de actividades de la Fundación; **Tres)** Nombrar las comisiones de trabajo que el Consejo Directivo acuerde; **Cuatro)** Dar cuenta al Consejo Directivo, cuando éste lo requiera, de la marcha de la Fundación y del estado financiero de la misma; **Cinco)** Cumplir los encargos que el Consejo Directivo le haya encomendado; y, **Seis)** Las demás atribuciones y deberes que estos estatutos y los reglamentos internos de la Fundación establezcan. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Son funciones del Tesorero: **Uno)** Llevar al día los libros de contabilidad y el inventario de la Fundación; **Dos)** Llevar un registro de las entradas y gastos de la Fundación; **Tres)** Mantener al día su documentación mercantil, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; **Cuatro)** Efectuar, conjuntamente con el Presidente, y previa documentación que lo respalde, todos los cargos, pagos y cancelaciones que deba hacer la Fundación; **Cinco)** Preparar el balance que deberá presentar a la Comisión Revisora de Cuentas; **Seis)** Las que le encomiende el Consejo Directivo, el Presidente o el Vicepresidente de la fundación; y, **Siete)** Las demás que se establezcan en los reglamentos internos y estos

estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Corresponde al Secretario: **Uno)** Desempeñarse como ministro de fe de la Fundación; **Dos)** Llevar el Libro de Actas del Consejo Directivo y los demás libros que establezcan los reglamentos internos; **Tres)** Formar la tabla de sesiones de Consejo Directivo, de acuerdo con el Presidente y el Vicepresidente; **Cuatro)** Redactar y despachar bajo su firma y la del Presidente, toda la correspondencia de la Fundación; **Cinco)** Llevar en forma ordenada y al día el archivo de toda la documentación, los libros y registros de la Fundación, con excepción de los que son responsabilidad del Tesorero; **Seis)** Citar a Sesión de Consejo Directivo, por orden del Presidente; **Siete)** Las que le encomiende el Consejo Directivo, el Presidente o el Vicepresidente de la fundación; y, **Ocho)** Las demás atribuciones y funciones que los reglamentos internos, y estos estatutos establezcan. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** En su primera sesión de cada año, el Consejo Directivo o Directorio designará una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres miembros, los que deberán tener la calidad de Profesores de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Chile, cuya función será fiscalizar la gestión económica de la Fundación, pudiendo, cuando lo estime necesario, revisar los Libros de Contabilidad de la Institución y el estado de Caja. Le corresponderá, además, revisar los balances que le presente el Tesorero y pronunciarse a su respecto. Anualmente deberá evacuar un informe al Consejo Directivo sobre las finanzas de la Fundación, sobre la forma como se ha llevado la gestión económica durante el año y de las irregularidades que, eventualmente, estimare se han producido. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuenta durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En caso de renuncia, impedimento o imposibilidad de alguno de ellos para ejercer sus funciones, el Consejo Directivo de inmediato designará un reemplazante. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** El Consejo Directivo y el Presidente, con autorización de aquél, podrán conferir poderes especiales y delegar en uno de los Directores o en un tercero, específicamente designados, las facultades que requiera la organización administrativa interna de la Institución. Asimismo, el Consejo Directivo designará un Director Ejecutivo, en el cual podrá delegar las facultades y atribuciones necesarias para ejecutar todas aquellas medidas económicas que se acuerden y aquellas que requiera la organización interna de la Fundación. Corresponderá al Director Ejecutivo a) Tener a su cargo la Dirección de las actividades de la Fundación y velar por que se cumplan sus estatutos, sus finalidades y objetivos; b) diseñar el organigrama interno, proponiendo la contratación o remoción de los empleados que estime necesarios para realizar las actividades de la Fundación y para el cumplimiento de sus fines y objetivos c) supervisar directamente que los funcionarios rentados de la Fundación ejecuten sus resoluciones y cumplan sus labores; d) diseñar y proponer al Directorio las políticas y planes de acción de la Fundación al corto, mediano y largo plazo; e) promover las iniciativas tendientes a fomentar y apoyar el incremento de los acervos patrimoniales, tanto financieros como materiales, de la Fundación; f) proponer al Directorio las bases generales de los convenios que celebre la fundación; **TÍTULO CUARTO: Reforma de los Estatutos.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** La Fundación podrá modificar sus Estatutos por acuerdo del Consejo Directivo, adoptado con el voto favorable de -a lo menos- los dos tercios de los directores. A la sesión respectiva deberá citarse especialmente a los directores, indicándose en la citación el motivo de la sesión. En esta sesión no podrá tratarse otra materia que la reforma de los estatutos, por la cual fue convocada. A la sesión en que se trate la reforma de los Estatutos, deberá concurrir un notario, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas para este objeto. **TÍTULO QUINTO: Disolución y**

Extinción de la Fundación.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La Fundación se disolverá: **Uno.** Por la destrucción o extinción de los bienes destinados a su mantención; y, **Dos.** Por acuerdo del Consejo Directivo, adoptado con el voto favorable de, a lo menos, los dos tercios de los directores. La sesión respectiva, en que se trate de la disolución de la Fundación, deberá cumplir con las mismas formalidades establecidas en el artículo anterior, para la reforma de sus estatutos. Acordada la disolución de la fundación, sus bienes pasarán a la Universidad de Chile. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:** El Consejo Directivo provisorio de la Fundación estará integrado por las personas que a continuación se indican: doña Paulina Urrutia Fernández, en su calidad de Ministra Presidenta del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos ochenta y cinco mil trescientos treinta y dos guión siete; don Emilio Benjamín Lamarca Orrego, en su calidad de Director de Asuntos Culturales de la Cancillería, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y tres mil doscientos treinta y tres guión ocho; don Carlos Alvarez _____, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo de Corfo cédula nacional de identidad número xxx ; don _____, en su calidad de _____, cédula nacional de identidad número _____; don _____, en su calidad de _____, cédula nacional de identidad número _____;; todos domiciliados para estos efectos en el Centro Cultural Palacio la Moneda, ubicado en la Plaza de la Ciudadanía s/n, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Este Consejo Directivo provisorio durará hasta seis meses después de publicado en el Diario Oficial el Decreto que conceda la personalidad jurídica a la Fundación, después de lo cual deberá integrarse de la forma establecida en el artículo octavo de los estatutos contenidos en la cláusula precedente. **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se confiere poder amplio al abogado, don Federico Joannon Errázuriz, patente al día número cuatrocientos diecisiete mil setenta y dos guión cinco, domiciliado en calle Mac Iver ciento veinticinco, octavo piso, Santiago, para que solicite de la autoridad competente la aprobación de estos estatutos, facultándolo para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesarias o convenientes introducirle y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación y la obtención de su personalidad jurídica. En comprobante y previa lectura firman. **REPERTORIO N°**

PAULINA URRUTIA FERNÁNDEZ

C.I. 10.585.332-7